

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

8809 REAL DECRETO 771/1980, de 18 de abril, sobre garantías de mantenimiento del tráfico marítimo en la bahía de Cádiz.

El ejercicio del derecho de huelga debe ser conjugado con la garantía de que se atienda a los intereses generales que representa la prestación de servicios públicos, y en mayor medida si éstos afectan a la defensa nacional, cual es el caso del puente sobre la bahía de Cádiz por su incidencia en el tránsito marítimo por dicha bahía.

Ello requiere la adopción de aquellas medidas mínimas e imprescindibles, limitadas al máximo, que aseguren el funcionamiento del servicio público en cuestión, sin coartar el ejercicio del derecho de huelga.

En su virtud, y en aplicación de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo décimo del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, a propuesta de los Ministros de Obras Públicas y Urbanismo y de Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de abril de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las situaciones de huelga que afecten al personal que preste sus servicios en el puente sobre la bahía de Cádiz se entenderán condicionadas a que se mantenga la realización y prestación del servicio público consistente en el funcionamiento del tramo basculante del puente de tal forma que se mantenga de forma ininterrumpida el tráfico de barcos bajo el puente.

Artículo segundo.—A tal efecto, la Dirección General de Carreteras del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo determinará, con un criterio estricto, el personal mínimo necesario para asegurar la prestación del servicio público en los términos precedentes expuestos.

Artículo tercero.—Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal a que se refiere el artículo anterior y que impidan la normal prestación del servicio público serán considerados ilegales a los efectos del artículo dieciséis punto uno del Real Decreto-ley diecisiete/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo, y en consecuencia podrán ser determinantes del despido de quienes participen en los mismos.

Artículo cuarto.—Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconozca al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo quinto.—El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

MINISTERIO DE DEFENSA

8810 ORDEN de 18 de abril de 1980 por la que se convocan los premios «Ejército del Aire 1980».

Con objeto de promover la creación artística y literaria y la divulgación y difusión de trabajos relacionados con la Aviación y con las actividades que realiza el Ejército del Aire en sus diferentes aspectos, dispongo:

Artículo 1.º Se convocan los siguientes premios «Ejército del Aire 1980»:

Fotografía.
Pintura.
Profesionales del Ejército del Aire.

Art. 2.º Premios para Prensa.—Se concederán a los autores de artículos o colecciones de artículos, reportajes literarios, entrevistas, etc., publicados en cualquier periódico o revista nacional de información general, los siguientes premios:

Primer premio, dotado con 150.000 pesetas.
Segundo premio, dotado con 50.000 pesetas.

Los trabajos se presentarán por triplicado, en recortes de las publicaciones en los que pueda apreciarse la cabecera del periódico o revista y la fecha. Caso de que no pueda figurar el título de la publicación ni la fecha, o cuando los artículos vayan sin firmar o con seudónimo, se acompañará certificado del Director de la correspondiente publicación, en el que se indique dichos extremos y el nombre del autor.

Art. 3.º Premio para Radio.—Para los autores de espacios o programas emitidos por Cadenas o Emisoras de Radiodifusión españolas se concederá un premio, dotado con 125.000 pesetas.

Para optar a este premio se presentará guión técnico por triplicado y grabación magnetofónica de los programas, acompañado de certificado del Director de la Emisora responsable de la emisión, indicando nombre o nombres de los autores del programa y fecha de emisión.

Art. 4.º Premio para Televisión.—Para los autores de programas emitidos por cualquier Cadena de Televisión. Se concederá un solo premio de 250.000 pesetas.

Quienes deseen optar a este premio presentarán el guión técnico por triplicado ejemplar y una copia de la filmación en 16 milímetros (sonido óptico o magnético incorporado), 35 milímetros o en video, acompañado de certificado del responsable de la emisión, en el que se indicará nombre o nombres de los autores y fecha de la emisión.

Art. 5.º Premio de Fotografía.—Para los autores de fotografías o reportajes gráficos publicados en diarios o revistas de información general sobre tema aeronáutico o actividades del Ejército del Aire. Se concederán los siguientes premios:

Primer premio, de 50.000 pesetas.
Segundo premio, de 20.000 pesetas.

Las fotografías se presentarán en formato mínimo de 20 por 25 centímetros, blanco y negro o color, acompañando tres ejemplares del diario o revista en que fueron publicadas y figurando al dorso el título, así como el nombre y domicilio del autor.

Las fotografías premiadas quedarán en poder del Ejército del Aire, quien podrá hacer de ellas el uso que estime conveniente.

Art. 6.º Premio de Pintura.—Con objeto de fomentar la creación pictórica sobre temas tanto aeronáuticos como del Ejército del Aire, se convoca concurso para premiar dos obras realizadas en acuarela, guasch, acrílico o aguada, en tamaño mínimo de 40 por 50 centímetros, dotado con los siguientes premios:

Primer premio, de 75.000 pesetas.
Segundo premio, de 50.000 pesetas.

Los concursantes presentarán sus obras adecuadamente enmarcadas, con objeto de realizar una exposición pública de los trabajos, si su volumen y calidad son considerados suficientes.

Las obras premiadas quedarán de propiedad del Ejército del Aire, quien podrá darles el uso que estime más conveniente.

Art. 7.º Premio para miembros del Ejército del Aire.—Con el fin de estimular la actividad intelectual del personal del Ejército del Aire, en cualquier situación, fomentando el desarrollo de trabajos de investigación y divulgación sobre temas de interés profesional susceptibles de ser publicados para ampliar la bibliografía aeronáutica, se establece el siguiente premio para trabajos inéditos que traten sobre cualquier aspecto de la Aviación y del Ejército del Aire:

Primer premio, dotado con 150.000 pesetas.

El Cuartel General del Ejército del Aire podrá encargarse, si lo considera oportuno, de la publicación de las obras premiadas.

Para optar a este premio, el autor o autores deberán presentar su trabajo en triplicado ejemplar, si las condiciones de éste lo permiten, con el equivalente a una extensión mínima

de 200 folios mecanografiados a doble espacio, por una sola cara, acompañando fotografías, gráficos, dibujos y todo cuanto material se considere oportuno para la mejor clarificación de la obra presentada.

Los trabajos serán presentados por el sistema de lema y plica, en cuyo interior figurará el nombre o nombres completos, graduación, destino y dirección.

Art. 8.º Las normas generales de la convocatoria de premios son las siguientes:

a) Podrán optar a los premios establecidos para Prensa, radio, televisión y fotografía los trabajos publicados o difundidos en el período comprendido entre el 1 de julio de 1979 al 30 de septiembre de 1980.

b) Deberán tener entrada en la Oficina de Información, Difusión y Relaciones Públicas del Cuartel General del Ejército del Aire, calle de Romero Robledo, número 8, Madrid-8, por correo certificado o entregados directamente mediante recibo, antes del día 31 de octubre de 1980.

c) Se establecerán los correspondientes jurados para las modalidades convocadas, presididos por el General Secretario Militar del Aire.

El fallo de los jurados será inapelable, pudiéndose declarar desiertos aquellos premios en que los trabajos presentados se considere que no cuentan con méritos suficientes.

d) Los jurados podrán proponer la concesión de premios a trabajos o autores no presentados a concurso, si su ejecución lo aconseja, así como la concesión de accésit a trabajos que, a pesar de sus valores, no hayan obtenido alguno de los premios previstos.

e) No se devolverán los trabajos presentados (excepto los no premiados de fotografía y pintura), ni se mantendrá correspondencia respecto a ellos.

f) El Cuartel General del Ejército del Aire se reserva el derecho de publicar, reproducir o difundir los trabajos premiados por los medios que considere convenientes.

g) La concurrencia a cualquiera de los premios supone la aceptación de la totalidad de las bases de esta convocatoria.

Madrid, 16 de abril de 1980.—Por delegación, el General Jefe del E. M. del Aire, Emiliano J. Alfaro Arregui.

8811

ORDEN de 22 de abril de 1980 por la que se declara la zona de seguridad radioeléctrica del Centro de Comunicaciones de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Por existir en el área de Madrid instalaciones radioeléctricas de la Junta de Jefes de Estado Mayor para diferentes enlaces, que hacen aconsejable preservarlas de cualquier actividad que pudiera afectarles, es por lo que, previo informe preceptivo de la Presidencia de la Junta de Jefes de Estado Mayor, dispongo:

Artículo 1.º A los efectos previstos en el artículo 8-1 del Reglamento de Zonas e Instalaciones de Interés para la Defensa Nacional, aprobado por Real Decreto número 689/1978, de 10 de febrero, que desarrolla la Ley 8/1975, de 12 de marzo, se considera incluido en el Grupo Segundo de Instalaciones Militares al Centro de Comunicaciones Radioeléctricas de la Junta de Jefes de Estado Mayor.

Art. 2.º De conformidad con lo preceptuado en el artículo 15-2 del citado Reglamento, se declara zona de seguridad radioeléctrica del referido Centro de Comunicaciones a la superficie circular sobre el plano de referencia de la instalación de mil metros (1.000 metros) de radio, cuyo punto de referencia es el de coordenadas geográficas siguientes:

Longitud = M = 3º 41' 22" W.Gr.
 Latitud = L = 40º 26' 34" Norte.
 Altitud = Z = 680 metros.

A esta zona le serán aplicables las normas contenidas en los artículos 20 y 21-b del Reglamento.

DISPOSICION ADICIONAL

Aquellas instalaciones radioeléctricas que se encuentren dentro del círculo de radio de 1.000 metros mencionado, que hayan sido previamente autorizadas, no les afectará ningún tipo de limitación a que hace referencia la presente Orden ministerial, aun en el caso de variar su ubicación, siempre que no interfieran al citado Centro de Comunicaciones y no sean modificadas sus características actuales.

Madrid, 22 de abril de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

MINISTERIO DE HACIENDA

8812

ORDEN de 7 de marzo de 1980 por la que se dispone la ejecución de sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 10 de junio de 1978; en el recurso contencioso-administrativo 44 de 1977, promovido por don Francisco Moll Casañes.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid en 10 de junio de 1978, en el recurso contencioso-administrativo número 44 de 1977, promovido por don Francisco Moll Casañes contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 21 de diciembre de 1976, relativo al Impuesto General sobre la Renta de las Personas Físicas, ejercicio de 1970;

Resultando que la Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Francisco Javier Gallastegui Aguirrecendoya, en nombre y representación del demandante don Francisco Moll Casañes, frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las resoluciones de los Tribunales Económico-Administrativos, Central y Provincial de Madrid, de fechas veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis y treinta y uno de octubre de mil novecientos setenta y cinco, respectivamente, a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conformes a derecho referidos actos impugnados; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

8813

ORDEN de 10 de marzo de 1980 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña María de los Llanos Martínez Ochando.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada el 14 de marzo de 1979 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 218 de 1973, interpuesto por doña María de los Llanos Martínez Ochando, vecina de Valencia, contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Albacete de 27 de mayo de 1978, en relación con la contribución territorial urbana;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos, de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad de actuaciones administrativas practicadas a partir del momento inmediatamente anterior al acuerdo de la Administración de Impuestos Inmobiliarios de Albacete de catorce de mayo de mil novecientos setenta y cinco, para que previos aquellos complementos de tramitación concernientes al caso se dicte la resolución correspondiente por el órgano competente, todo ello sin expresa imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de marzo de 1980.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.